

# DECRETO

**Expediente nº:** 586/2022

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Subvenciones Directas o Nominativas

**Fecha de iniciación:** 13/11/2022

**Concejalía Delegada de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones**

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la instancia presentada a través de la sede electrónica por la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376** y con registro de entrada nº **2023-E-RE-1209** de fecha **25/01/2023**, a cuyo efecto se adjunta el expediente núm. **586/2022** mediante la cual se presenta, en tiempo y forma, la documentación relativa a la justificación de la subvención **Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y a la Federación de AMPAS** con carácter general, la LGS establece que la concesión de ayudas ha de hacerse mediante procedimientos de concurrencia competitiva (art. 22.1, que además por ser legislación básica vincula a todas las AA.PP.): *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

Sin embargo, el apartado segundo del mismo artículo 22 establece tres excepciones a la regla de la concurrencia competitiva:

*2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*“(...) c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

El Tribunal de Cuentas censura que las excepciones previstas en la Ley se apliquen no para subvencionar actividades de interés, sino personas físicas o jurídicas concretas, sin embargo no es el caso de las subvenciones otorgadas a las AMPAS y a la Federación de AMPAS Fanuesca.

Las subvenciones nominativas otorgadas a las AMPAS a través de Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía de Tirajana y Federación de AMPAS inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales persiguen un interés público y social, dado que el objeto para regular la concesión de subvenciones y ayudas en régimen de adjudicación directa-nominativas, a través de Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y Federación de AMPAS inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que otorgue el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana va destinada a la ejecución de proyectos orientados a la prevención e intervención sobre el absentismo escolar y para evitar el abandono escolar temprano del sistema educativo, en ningún caso se subvenciona a personas físicas o jurídicas concretas.

Incluye además gastos de funcionamiento y/o ejecución de los Proyectos de los distintos centros educativos y una cuantía para gastos de inversión y equipamiento fomentando las nuevas tecnologías entre las AMPAS y Federación de AMPAS.

Todo ello, contribuye a una integración social en materia de educación, evitando la exclusión en el ámbito de la vida social al favorecer el desarrollo personal y proporcionar apoyo ante las dificultades escolares, sociales y personales. Se contribuye, asimismo, a la promoción de la cultura, así como a la ocupación del tiempo libre, puesto que el proyecto se desarrolla en horario extraescolar.

Otorgar estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva *mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados, iría en contra del interés del alumnado de los centros escolares del municipio, ya que al fin y al cabo van a ser los beneficiarios directos de las acciones que desarrolle cada una de las AMPAS y Federación de AMPAS en los proyectos subvencionados.*

*En el municipio hay 24 Centros Educativos, y se le concede a las AMPAS de los Centros Educativos que constan inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

**Primero.-** Visto que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sus Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones para ejercicio 2022, se aprobaron definitivamente en sesión Plenaria el día **27 de enero de 2022** (BOP núm. 15, lunes 4 de febrero de 2022).

**Segundo.-** Visto que por Decreto de Alcaldía nº **4537/2018**, de fecha **1 de agosto de 2018**, se aprobó el Convenio Tipo para la concesión de subvenciones, **a las Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y a la Federación de AMPAS**, en régimen de adjudicación directa, publicado en la página Web del Ayuntamiento de Santa Lucía, cuyo tenor literal se da por reproducido.

**Tercero.-** Visto el informe de la Jefa Accidental de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal de fecha **28 de octubre de 2022**, en el que se informa favorable el proyecto presentado por la **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**.

**Cuarto-** Vistos los documentos acreditativos de la Entidad de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social, con la Hacienda Autónoma de Canarias y con el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

**Quinto.-** Visto la declaración responsable (Anexo III), suscrita por el representante legal de la entidad, donde se manifiesta no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), que impiden obtener la condición de beneficiario, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado 7 del citado artículo 13 de la LGS y donde declara *“que sin la entrega del abono anticipado de la subvención no podrá realizar el desarrollo de las actividades programadas en relación a este proyecto, tal y como se recoge en el Convenio Regulador de la concesión de subvenciones, en la cláusula octava, forma de abono”*.

**Sexto.-** Visto que constan en el expediente los siguientes documentos:

- Solicitud para la concesión de la subvención (Anexo I) presentada por la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**, por sede electrónica con registro de entrada nº **2022026328** de fecha **20/09/2022**, aportando la siguiente documentación:
  - NIF de la entidad.
  - D.N.I. del representante de la entidad.
  - Certificado del Secretario de la composición de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente (Anexo II) de fecha **20/09/2022**.
  - Certificado de la resolución de la composición de la Junta Directiva del Gobierno de Canarias, de fecha **20 de junio de 2022**, figura inscrita en el Grupo 1/Sección1-Asociaciones con el número Canario de Inscripción **12898 (G1/S1/12898-92/GC)**, en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha **26 de marzo de 1992**, en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales núm. **24** de fecha **20 de noviembre de 1.992** y que la constitución de la Junta Directiva está actualizada con fecha **11 de mayo de 2022**.
  - Declaración responsable del representante legal acerca de la solicitud y/o si ha recibido o no otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de estos mismos fines, donde declara *“que sin la entrega del abono anticipado de la subvención no podrá realizar el desarrollo de las actividades programadas en relación a este proyecto, tal y como se recoge en el Convenio Regulador de la concesión de subvenciones, en la cláusula octava, forma de abono”* y de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario establecida en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y



concordante del Reglamento de la citada Ley ( Anexo III) de fecha **20 de septiembre de 2022**.

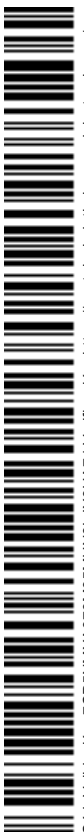
- Proyecto en el que se reflejan las actividades, funcionamiento y el presupuesto de gastos e ingresos de fecha **20 de septiembre de 2022**.
  - Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria de fecha **14 de septiembre de 2022**.
  - Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a Agencia Tributaria Estatal de fecha **15 de septiembre de 2022**.
  - Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Seguridad Social de fecha **14 de septiembre de 2022**.
- Informe no deudor de las Obligaciones Fiscales con el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de fecha **26 de septiembre de 2022**.
- Documento de Retención de Crédito emitido por la Intervención Municipal, con fecha **9 de junio de 2022**, en el que consta que existe saldo de crédito disponible con la aplicación presupuestaria **3200-4800008** del Presupuesto del Gasto denominada **SUBVENCIÓN AMPA AGORA** por un importe de **3.780,00€** para la realización de las actividades y funcionamiento<sup>\*\*.\*\*</sup>

**Séptimo.-** Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo y Festejos nº **5330/2019** de fecha **4 de septiembre de 2019**, se informa que está justificada la subvención concedida en el ejercicio **2018** a la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BAEZ**, con NIF **G-35314376** por un importe de **4.807,00€** para la realización de las actividades y funcionamiento y por un importe de **439,00€** para equipamiento<sup>\*\*.\*\*</sup> no solicitó subvención para la realización actividades y funcionamientos en los respectivos ejercicio 2020 y 2021.

**Octavo.-** Visto el Informe de la Jefa de Servicio de Subvenciones de fecha **14 de noviembre de 2022**, en el que se informa favorablemente la autorización y disposición de la concesión de la subvención, que consta en el expediente.

**Noveno.-** Visto el informe de Fiscalización Previa Limitada (A-D), emitido por la Intervención Municipal de fecha **21 de noviembre de 2022**, número **2022-0050** en el que se fiscaliza favorablemente, que consta en el expediente.

**Décimo.-** Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicios de Subvenciones núm. **2022\_6810**, de fecha **21 de noviembre de 2022**, se aprobó autorizar y disponer el gasto de la concesión de una subvención directa a la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**, cuyo tenor literal se da por reproducido.



**Undécimo.-** Visto el anuncio de fecha **26 de noviembre de 2022** del Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicios de Subvenciones núm. **2022\_6810**, de fecha **21 de noviembre de 2022**.

**Duodécimo.-** Visto que el Servicio de Subvenciones con fecha **21 de noviembre de 2022** y registro de salida nº **2022\_S\_RE\_20908**, notificó por la sede electrónica a la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376** la resolución del Decreto nº núm. **2022\_6810**, de fecha **21 de noviembre de 2022**, donde se aprobó autorizar y disponer el gasto de la concesión de una subvención.

**Decimotercero.-** Visto que la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**, con fecha **21 de noviembre de 2022**, recibió por la sede electrónica la notificación.

**Decimocuarto.-** Visto el documento de Autorizado y Dispuesto sobre RC (AD) emitido por la Intervención Municipal, con fecha **23 de noviembre de 2022**.

**Decimoquinto.-** Visto que el Servicio de Subvenciones con fecha **24 de noviembre de 2022**, envió por la sede electrónica a la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376** el convenio para que lo firme, en caso de estar de acuerdo con las condiciones establecidas.

**Decimosexto.-** Visto que con fecha **28 de noviembre de 2022**, se suscribió el convenio regulador de colaboración entre la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**, y el **AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**, por un importe de **3.780,00 €** para la realización de las actividades y funcionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria **3200-4800008** denominada **SUBVENCIÓN AMPA AGORA**, del Presupuestos de Gastos del ejercicio corriente, en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables a la citada subvención.

**Decimoséptimo.-** Visto el informe de la Jefa Accidental de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal de fecha **26 de enero de 2022**, en el que se informa favorable el otorgamiento de la justificación de la subvención dado que se ha cumplido el destino de la misma, de conformidad con las condiciones establecidas por la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**.

**Decimoctavo.-** Visto el Informe propuesta de la Jefa de Servicio de Subvenciones, de fecha **29 de noviembre de 2022**, en el que se informa favorablemente el reconocimiento de la obligación y el orden de pago de la subvención.

**Decimonoveno.-** Visto el informe de fiscalización previa limitada del reconocimiento de la obligación (O), emitido por la Intervención Municipal de fecha **30/11/2022**, número **2022-0132**, en el que se fiscaliza favorablemente.

**Vigésimo.-** Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Subvenciones y Sociedades Municipales núm. **2022-7033**



de fecha **30/11/2022**, se aprobó el reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, toda vez que ha sido concedida la subvención y suscrita el Convenio.

**Vigesimoprimer.**-Visto que la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376** y con registro de entrada nº **2023-E-RE-1209** de fecha **25/01/2023**, presenta por la sede electrónica en tiempo y forma, la documentación para la justificación de la subvención concedida (Anexo IV), aportando la siguiente documentación:

- Declaración responsable del representante legal haciendo constar que los documentos justificativos del gasto se han aplicado a la actividad subvencionada y que tal actividad ha sido realizada, y si ha recibido o no otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de estos mismos fines (Anexo V).
- Memoria justificativa de la subvención en la que se reflejan las actividades realizadas, los gastos de funcionamiento, acorde al proyecto presentado para recibir dicha subvención y acreditando la publicidad conforme a la cláusula Novena del Convenio Regulador.
- Relación de justificantes de gasto (Anexo VI).
- Las facturas con sus correspondientes justificantes de pagos.

**Vigesimosegundo.**- Visto que la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**, ha acreditado la correcta publicidad del Ayuntamiento de Santa Lucía, en conformidad con la Cláusula Novena del Convenio Regulador.

**Vigesimotercero.**- Considerando que la documentación presentada para la justificación de la subvención y la memoria explicativa de las actividades, se corresponden con el proyecto presentado y con los gastos subvencionables.

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente núm\*\*. 586/2022\*\*, se consideran los siguientes fundamentos de derecho:

Considerando lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, la Cláusula Duodécima del Convenio regulador (Decreto de Alcaldía nº 4537/2018, de fecha 1 de agosto de 2018), las Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones para ejercicio 2022, se aprobaron definitivamente en sesión Plenaria el día 27 de enero de 2022 (BOP núm. 15, lunes 4 de febrero de 2022) y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

Considerando el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se manifiesta que en los informes emitidos antes del pago de la subvención, se hizo constar que:



- a) La justificación total de la misma se realiza de manera posterior al pago, al tratarse de un abono anticipado.
- b) Que no había sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no había sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

En cuanto a la competencia Municipal, según el artículo 25.1, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Considerando los antecedentes expositivos del expediente que informo, la competencia para la concesión de las subvenciones nominativas corresponde a la Alcaldía. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento en relación al art.21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al art. 14.3 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP N° 150, de 2 de Diciembre de 2015):

*“(...) El órgano competente concedente de las subvenciones será la Alcaldía-Presidentencia. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento. (...)”.*

Vista la propuesta de resolución PR/2023/696 de 26 de enero de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 29 de enero de 2023.

En virtud de lo expuesto, el Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones, en uso de las atribuciones que le están conferidas por Decreto N° 8035, dictado por la Alcaldía Presidencia de fecha 15/10/2021, y por la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación,

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Aprobar la justificación** de la subvención concedida por este Ayuntamiento, en régimen de adjudicación directa a la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**, con cargo a la aplicación presupuestaria **3200-480008** del

Presupuesto del Gasto denominada **SUBVENCIÓN AMPA AGORA** por un importe de **3.780,00€** para la realización de las actividades y funcionamiento, **cuya cuenta justificativa de las facturas se anexo a esta resolución.**

**SEGUNDO.** Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos que en Derecho proceda.

**TERCERO.** Dar traslado del presente a Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.** Publicar el presente en el tablón de Anuncio, página web del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la Base de Datos Nacional a los efectos oportunos.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, según establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se podrá impugnar directamente el citado Decreto mediante la interposición de RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**Cuenta Justificativa de la subvención ejercicio 2022**, concedida a la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376** y con registro de entrada nº **2023-E-RE-1209** de fecha **25/01/2023**, en relación al expediente núm. **586/2022**, por un importe de **3.780,00€** para la realización de las actividades y funcionamiento.

Fecha	Núm. factura	Entidad	importe	IGIC	Factura+ IGIC-IRPF	Total factura	Total justificado	justificante pago
27/12/2022	170/2022	Nuroga S.L.	3.532,71 €	247,29 €	3.780,00 €	3.780,00 €	3.780,00 €	Transferencia
<b>Total actividades</b>						<b>3.780,00 €</b>		

Expediente	<b>586/2022</b>
Proyecto Subvención Concedida	3.780,00 €
Actividades	3.780,00 €
Funcionamiento	0,00 €
Total facturas presentadas	3.780,00 €

